
RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 131/2024

VISTO:

El Código Fiscal, la Resolución N° 030/19-DGR y la Resolución N° 1634/23-DGR; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1634/23-DGR, se regula todo lo referido al domicilio fiscal electrónico, ello con el objetivo de adecuar la normativa a los términos del artículo 20° del Código Fiscal, que obliga a los contribuyentes y/o responsables a constituir domicilio fiscal electrónico ante la Dirección General de Rentas;

Que mediante Resolución N° 030/19-DGR se estableció el procedimiento para las fiscalizaciones electrónicas efectuadas a través del sitio web oficial de este organismo.

Que en virtud de mejoras efectuadas al apartado «Fiscalización Electrónica», dentro del módulo de «Ventanilla Electrónica», que incluye ampliaciones de operatividad dentro del sistema informático y de comunicación con el contribuyente, disponible con clave fiscal en el sitio web oficial de este organismo, resulta pertinente la actualización de la normativa aplicable.

Que la «Fiscalización Electrónica» se encuentra compuesta por distintas etapas, y tiene por finalidad inducir al contribuyente y/o responsable a declarar correctamente o a corregir, en forma temprana, los desvíos detectados a partir de la información analizada;

Que el procedimiento que se aprueba por la presente complementa las restantes acciones de investigación, inteligencia fiscal y procesos de fiscalización que ejecuta esta Dirección General de Rentas, afianzando la comunicación y la relación fisco-contribuyente;

Que, de esta forma, se amplía la posibilidad de interactuar con esta repartición a través del sitio web oficial, garantizando la confiabilidad e inalterabilidad de las comunicaciones y documentación digital transmitida;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Sistematización y Control de esta Dirección General de Rentas;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Art. 1 - FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA. Apruébese el procedimiento de «Fiscalización Electrónica» para el control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación es competencia de esta Dirección General de Rentas, a través de los cargos de inspección encomendados por su titular, la que se registrará conforme los lineamientos, condiciones y exigencias que se fijan en la presente.

Art. 2 - IMPLEMENTACIÓN. El procedimiento se llevará a cabo dentro del apartado denominado «Fiscalización electrónica», implementado en el módulo «Ventanilla electrónica», de acuerdo con la [Resolución N° 1634/23](#) - DGR, que permita efectuar notificaciones y/ o requerimientos a los contribuyentes y/o responsables, y la recepción de la información solicitada a través de comunicaciones y documentación digital transmitida.

Los agentes designados, cuentan con las facultades necesarias para solicitar la información y/o documentación que requieran para llevar a cabo su labor, en el marco del cargo asignado por la Dirección General.

Art. 3 - PROCEDIMIENTO. El procedimiento se iniciará mediante la notificación de la «Fiscalización Electrónica» al contribuyente, a través del domicilio fiscal constituido en los términos establecidos en la Resolución N° 1634/23 - DGR; conteniendo el número de cargo encomendado que permitirá la identificación del procedimiento iniciado, y su seguimiento en el apartado web «Fiscalización Electrónica», mencionado en el artículo 2°.

Art. 4 - PLAZO. El contribuyente y/o responsable sujeto a fiscalización deberá contestar el primer «requerimiento fiscal electrónico» que se le formule dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, pudiendo adjuntar -por la misma vía- la prueba documental requerida y la que considere oportuno presentar.

Art. 5 - REQUERIMIENTOS ADICIONALES. En caso de ser necesario se efectuarán requerimientos adicionales de información y/o documentación, estableciéndose en el respectivo «requerimiento fiscal electrónico» el plazo otorgado a efectos de su contestación, el cual no podrá superar los diez (10) días hábiles.

Art. 6 - PRÓRROGA. Antes del vencimiento, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar prórroga de los plazos previstos en los artículos 4° y 5° cuando razones excepcionales y debidamente fundadas lo ameriten, debiendo exponer los motivos que justifiquen tal solicitud. A tal efecto, se deberá ingresar en la opción «Solicitud de prórroga» disponible en el apartado web «Fiscalización electrónica».

Una vez evaluada la solicitud, el otorgamiento de la prórroga por hasta 10 (diez) días hábiles o su denegatoria, quedará explicitada dentro del apartado de la fiscalización electrónica, quedando el contribuyente y/o responsable allí notificado el primer día hábil siguiente al de su carga.

En atención al volumen o relevancia de lo requerido, previo análisis de los fundamentos esgrimidos, se podrán otorgar nuevas ampliaciones del plazo indicado o efectuar nuevos requerimientos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder ante la falta de cumplimiento de los efectuados.

En todos los casos, los plazos ampliatorios comenzarán a correr a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento del anterior otorgado.

Art. 7 - COMPROBANTE. Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante de la respuesta otorgada por el contribuyente a cada «requerimiento fiscal electrónico».

Art. 8 - CONTESTACIÓN. La contestación brindada a cada «requerimiento fiscal electrónico» se encontrará a disposición del contribuyente y/o responsable, en forma permanente, dentro del apartado de «Fiscalización electrónica», en la opción «Respuesta al requerimiento fiscal electrónico».

Art. 9 - INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a un «requerimiento fiscal electrónico», en los plazos otorgados conforme Artículos 4°, 5° y 6° de la presente, el sujeto será pasible de la sanción prevista en el [Artículo 45°](#) del Código Fiscal.

Art. 10 - AJUSTE DE INSPECCIÓN. Valorada la información obtenida, y en caso de corresponder, el ajuste de inspección establecido en el [Artículo 39°](#) del Código Fiscal se notificará al contribuyente y/o responsable a través del módulo «Ventanilla Electrónica».

Art. 11 - FORMA. A los fines de lo establecido en el Artículo 39° del Código Fiscal, el contribuyente y/o responsable deberá responder a través de la Ventanilla Electrónica manifestando su conformidad o disconformidad al ajuste practicado.

Cuando la disconformidad respecto de las liquidaciones y actuaciones se limite a errores de cálculo, se podrá adjuntar la prueba documental que se considere pertinente.

Art. 12 - INOPERATIVIDAD. Si el día de vencimiento de los plazos previstos en los artículos 4°, 5° y 6°, el apartado web «Fiscalización electrónica» se encuentra inoperativo o fuera de servicio, estando ello expresamente reconocido por la Dirección General de Rentas Chubut, el plazo se extenderá al día hábil siguiente a aquél en el cual se restablezca su normal funcionamiento.

En el sitio web oficial estará a disposición de los contribuyentes y responsables el detalle de los días considerados como no computables.

Art. 13 - CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN. El suministro de información, datos y documentación de los contribuyentes y/o responsables, que se efectúe por transferencia electrónica a través de la Fiscalización Electrónica, tendrá el carácter de otorgado bajo declaración jurada.

Art. 14 - Déjese sin efecto la [Resolución N° 030/19](#) - DGR.-

Art. 15 - Las disposiciones establecidas en esta resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16 – De forma.